

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE
FACULTAD O ESCUELA SUPERIOR**
de la Universidad Internacional de
la Empresa

Contenido:

Preámbulo	2
Capítulo I – De la Junta de Facultad o Escuela Superior y sus funciones.	2
Artículo 1. Definición	2
Artículo 2. Competencias	2
Capítulo II – Composición y Estatuto de los miembros del de la Junta de Facultad o Escuela Superior	3
Artículo 3. Composición	3
Artículo 4. Condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela Superior.....	3
Artículo 5. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela Superior	4
Artículo 6. Deberes de los miembros del de la Junta de Facultad o Escuela Superior	4
Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela Superior ..	4
Capítulo III. Organización de la Junta de Facultad o Escuela Superior.....	4
Artículo 8. El Presidente	4
Artículo 9. Funciones del Presidente.....	4
Artículo 10. El Secretario.....	5
Artículo 11. Funciones del Secretario.	5
Capítulo IV. Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias	5
Artículo 12. Convocatoria y orden del día.....	5
Artículo 13. Actas	6
Artículo 14. Ejecución de los Acuerdos	6
Capítulo V.- Comisiones y grupos de trabajo.....	6
Artículo 15. Comisiones y Grupos de Trabajo	6
Artículo 16. Equipo Decanal	6
Capítulo VI. Reforma del Reglamento.....	7
Artículo 17. Reforma del Reglamento de la Junta de Facultad o Escuela Superior.	7
Disposición Adicional.....	7
Disposición Final.....	7

Preámbulo

En virtud de la Ley 2/2020, de 25 de noviembre, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Internacional de la Empresa (UNIE), se acuerda la creación de la Facultad de Ciencias Sociales Aplicadas y de la Comunicación.

En virtud de la Orden 80/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, se acuerda la creación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Relaciones Internacionales, la Facultad de Ciencias de la Educación, la Facultad de Ciencias de la Salud y la Escuela Superior de Ingeniería, Ciencia y Tecnología, de UNIE.

El Decreto 6/2022, de 23 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el inicio de actividades de la universidad privada UNIE y se aprueban sus normas de organización y funcionamiento, establece en su artículo 7 que la Junta de Gobierno Académico podrá constituir una Junta de Facultad o Escuela Superior, la cual actuará como órgano colegiado ejecutivo para el gobierno ordinario de la correspondiente Facultad o Escuela Superior. Asimismo, el artículo 18 regula los aspectos relativos a la Junta de Facultad o Escuela Superior.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Junta de Facultad o Escuela Superior de UNIE.

En cumplimiento de estas disposiciones normativas, por resolución rectoral se acuerda la aprobación del presente Reglamento con fecha de 5 de septiembre de 2025.

Capítulo I – De la Junta de Facultad o Escuela Superior y sus funciones.

Artículo 1. Definición

La Junta de Facultad o Escuela Superior es el órgano colegiado ejecutivo de gobierno ordinario de las Facultades o Escuela Superior de la Universidad y ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Órgano de Administración, la Junta de Gobierno Académico y el Rector y se encarga de analizar y decidir sobre todos los asuntos relevantes para las mismas.

Artículo 2. Competencias

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, corresponden a la Junta de Facultad o Escuela Superior las siguientes competencias:
 - a. Elaborar el reglamento de la Junta de Facultad o Escuela Superior y presentarlo a la Junta de Gobierno Académico para su aprobación.
 - b. Colaborar con el Decano o Director de la Escuela Superior en la gestión del centro.
 - c. Aprobar su plan anual de actividades.
 - d. Garantizar el cumplimiento de las actividades propias de la Facultad o Escuela Superior con los niveles máximos de calidad.
 - e. Promover la mejora continua de los planes de estudio y de las metodologías docentes.

- f. Participar en la proyección internacional del centro, así como en la programación de las actividades de extensión universitaria.
- g. Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- h. Colaborar con los demás órganos de la Universidad.
- i. Cualesquiera otras materias que le proponga el Decano, Director de la Escuela Superior o que pueda serle atribuida por reglamento o normativa interna de la Universidad.

Capítulo II – Composición y Estatuto de los miembros del de la Junta de Facultad o Escuela Superior

Artículo 3. Composición

1. La Junta está compuesta por:
 - a. Miembros natos:
 - Decano, que presidirá a Junta;
 - Secretario de la Facultad o Escuela Superior, si lo hubiese;
 - Directores de los Departamentos responsables de la impartición de enseñanzas oficiales en la Facultad o Escuela Superior. En el supuesto de tratarse de personal externo, el Decano o Director podrá designar a un representante del Personal Docente e Investigador (PDI) que tenga relación con la titulación.

Los miembros natos lo serán mientras ostenten el cargo que origine su condición de miembros de la misma.

- b. Miembros electos:
 - 2 representante del personal docente e investigador (PDI);
 - 2 representante de los estudiantes;
 - 2 representante del personal de administración y servicios (PAS).

Los miembros electos lo serán por un periodo de dos años, con excepción de los representantes del alumnado, que lo serán por un año.

El profesorado y miembros del PAS serán elegidos por el Decano o Director de Escuela Superior, y los alumnos o alumnas serán elegidos por y entre ellos y ellas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Representación estudiantil de la Universidad.

Perderán su condición si dejan de pertenecer al sector de la comunidad universitaria por el que resultaron elegidos.

Artículo 4. Condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela Superior

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela Superior es personal e indelegable.
2. Se ostenta la condición de miembro de la Junta:

- a. Al ser elegido o designado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente reglamento.
- b. Cuando se es titular de cargo que, según las Normas de Organización y Funcionamiento, confiere tal cualidad.

Artículo 5. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela Superior

1. Los miembros de la Junta tienen derecho a:
 - a. Asistir con voz y voto a las sesiones.
 - b. Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
 - c. Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria, que, por su condición, les corresponda para cumplir con las obligaciones derivadas de su condición.

Artículo 6. Deberes de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela Superior

1. Los miembros de la Junta tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir a las sesiones de la Junta, salvo que medie causa justificada, lo que deberá ser justificado ante al Secretario de Facultad o Escuela Superior.
 - b. Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
 - c. No utilizar la información, documentación o los datos dados a conocer en las sesiones en contra de sus fines institucionales.
 - d. Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela Superior

1. Los miembros de la Junta perderán su condición de tales:
 - a. Por finalización del periodo de mandato para el que fueron elegidos o designados, en el caso de los miembros electos.
 - b. Por pérdida de la condición de miembro nato.
 - c. Por dejar de pertenecer a la comunidad universitaria.
 - d. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Decano de la Facultad o Director de Escuela Superior, y aceptada por éste.

Capítulo III. Organización de la Junta de Facultad o Escuela Superior

Artículo 8. El Presidente

1. La presidencia de la Junta de Facultad o Escuela Superior corresponde al Decano o Director.
2. En caso de ausencia, el Decano o Director Superior será sustituido en la presidencia por el Vicedecano o en el miembro del claustro que delegue.

Artículo 9. Funciones del Presidente

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de la Junta.
- b. Determinar, junto con su equipo, el calendario de sesiones y convocarlas.
- c. Declarar constituida la Junta, así como ordenar y dirigir los debates, velando por el normal desarrollo de las sesiones.
- d. Suspender y levantar la sesión.
- e. Moderar el debate, conceder y retirar la palabra.
- f. Dirimir con su voto los empates.
- g. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 10. El Secretario

1. El Secretario de la Junta es el Técnico de Facultad o Escuela Superior.
2. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por la persona que el Decano o Director designe.

Artículo 11. Funciones del Secretario.

1. Son funciones del Secretario:
 - a. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
 - b. Preparar la documentación que se refiere a los asuntos del orden del día y velar por su adecuación a la normativa vigente.
 - c. Levantar acta de las sesiones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d. Ejercer la función de fedatario en las reuniones de la Junta.
 - e. Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Capítulo IV. Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 12. Convocatoria y orden del día

1. La Junta de Facultad o Escuela Superior será convocada por el Presidente al menos dos veces al año durante el periodo lectivo.
2. También podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando lo decida el Decano o Director de Escuela Superior a iniciativa propia, o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros.
3. La Junta de Facultad o Escuela Superior quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus componentes.
4. Los miembros de la Junta de Facultad o Escuela Superior podrán incluir algún punto en el orden del día de la reunión previa comunicación al Secretario. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.
5. En el apartado "Ruegos y Preguntas" no podrán tomarse acuerdos, salvo que se trate de la inclusión de un punto del orden del día de la siguiente sesión.
6. El voto es personal e intransferible.
7. Los acuerdos se adoptarán por votación o por asentimiento.
8. En caso de producirse empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate el Presidente lo dirimirá con su voto de calidad.

9. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, cuando así lo decida el Presidente por iniciativa propia o a petición de un miembro de la Junta. En todo caso, las votaciones relativas a personas serán secretas.

Artículo 13. Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, que incluirá la relación de los asistentes, así como de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en se haya celebrado, acuerdos adoptados y el Orden del Día de la reunión. Sólo se incluirán los puntos principales de las deliberaciones cuando así lo indique expresamente el miembro que haya realizado la intervención.
2. Las actas custodiadas por el Secretario estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta.

Artículo 14. Ejecución de los Acuerdos

Corresponde al Decano de la Facultad o Escuela Superior la ejecución de los acuerdos adoptados. A tal fin, el Secretario remitirá al Decano certificación de los acuerdos adoptados.

Capítulo V.- Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 15. Comisiones y Grupos de Trabajo

La Junta de Facultad o Escuela Superior podrá establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento. Podrá también constituir Grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.

Artículo 16. Equipo Decanal

1. Se constituye, al menos, una Comisión denominada Equipo Decanal, al menos una vez al trimestre y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Informar la programación docente propuesta y proponer a la Junta de Facultad o Escuela Superior la organización de la misma, así como de las evaluaciones y exámenes.
 - b. Velar por la coordinación académica para evitar solapamientos entre contenidos y actividades.
 - c. Hacer el seguimiento de los Planes de Estudio.
 - d. Velar por el cumplimiento de los requisitos del sistema de garantía interna de la calidad y mejora continua.
 - e. Asumir cualquier competencia que la Junta de Facultad o Escuela Superior le asigne o que la normativa le confiera.
2. El Equipo Decanal estará compuesto por los miembros natos de la Junta de Facultad o Escuela Superior, más un profesor con la condición de miembro electo, designado por el Decano o Director de Escuela Superior, cuya designación tendrá una duración de un año.

Capítulo VI. Reforma del Reglamento

Artículo 17. Reforma del Reglamento de la Junta de Facultad o Escuela Superior.

1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Decano o Director de Escuela Superior, o cuando así lo solicite la mayoría simple de los miembros de la Junta.
2. La modificación o reforma del Reglamento deberá ser elevada al Consejo de Gobierno Académico para su conocimiento y aprobación.

Disposición Adicional

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por UNIE.